

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

ORDEN de 6 de febrero de 1996, por la que se anuncia la convocatoria que regula el procedimiento general de concesión de subvenciones para Infraestructura eléctrica municipal en el año 1996.

Mediante el Decreto 93/1994, de 28 de julio, se ha regulado la concesión de subvenciones para infraestructura eléctrica municipal en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 1.º de dicho Decreto, se hace preciso convocarlas y establecer el procedimiento y trámites para su otorgamiento en el año 1996.

En su virtud,

D I S P O N G O

Artículo 1.º—La Consejería de Economía, Industria y Hacienda podrá subvencionar en el ejercicio de 1996 las instalaciones eléctricas que formen parte de la infraestructura de los municipios de esta Comunidad Autónoma, con exclusión de las correspondientes a alumbrado público así como de aquellas otras que se hayan iniciado o ejecutado con anterioridad a la presentación de la solicitud de subvención.

Artículo 2.º—Las subvenciones tendrán como finalidad la mejora y creación de la infraestructura eléctrica de los municipios, con objeto de dotarlos de las instalaciones necesarias para el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales.

La dotación presupuestaria que se destina para tales fines en la presente convocatoria asciende a 100.000.000 de pesetas, con cargo a los créditos consignados en la Sección correspondiente a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1996.

Artículo 3.º—Podrán beneficiarse de estas subvenciones los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que precisen realizar instalaciones de las indicadas en el artículo 1.º y se acojan a esta convocatoria.

Artículo 4.º—Las subvenciones que se concedan podrán tener una cuantía de hasta el 40% de la inversión total a efectuar. La inver-

sión se valorará de acuerdo con los precios de las unidades de obra aprobados por esta Consejería.

Artículo 5.º—Las solicitudes se presentarán en la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, dirigidas al Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, de acuerdo con el modelo establecido en el Anexo de esta Orden, acompañando la documentación que se indica en el mismo. Aquellos Ayuntamientos que deseen solicitar subvenciones para coordinarlas con las ayudas que con el mismo fin se establezcan por las Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz en sus programas de inversiones, mediante los Convenios de cooperación a que se refiere el artículo 12 de la Ley 5/1990, de 30 de noviembre, podrán presentar sus solicitudes a través de la Diputación correspondiente, haciendo mención expresa de su inclusión en los mismos.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 6.º—Las subvenciones serán concedidas mediante resolución del Consejero de Economía, Industria y Hacienda a propuesta de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, teniendo en cuenta los siguientes criterios: el interés social de la obra, la finalidad, y las características técnicas de las instalaciones. Dichas resoluciones incluirán las condiciones que regularán la ejecución de las instalaciones.

Una vez transcurrido el plazo de tres meses desde la presentación de la correspondiente solicitud, sin haber obtenido resolución expresa, se entenderá que aquella ha sido denegada.

Artículo 7.º—Una vez concedida la subvención, el Ayuntamiento presentará en la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, en el plazo de tres meses, el correspondiente proyecto suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial.

Artículo 8.º—El pago de las subvenciones se hará efectivo tras acreditarse la finalización de la instalación de acuerdo con el proyecto presentado, una vez realizadas por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas las comprobaciones e inspecciones que estime necesarias.

Artículo 9.º—El incumplimiento por parte del beneficiario, de alguna de las obligaciones y requisitos establecidos en la presente Orden, podría dar lugar a la revocación de la subvención mediante resolución motivada del Consejero de Economía, Industria y Hacienda.

Artículo 10.º—La subvención concedida no podrá destinarse a la realización de otra instalación distinta de la descrita por el beneficiario en su solicitud e indicada en la resolución de aprobación de la misma. En el caso de que la inversión sea inferior a la presupuestada inicialmente, la Consejería de Economía, Industria y Hacienda abonará la parte de la subvención que corresponda a la instalación efectivamente realizada.

Artículo 11.º—Los trámites contemplados en la presente Orden serán independientes de los que hayan de cumplirse para la autorización y puesta en marcha de las instalaciones, los cuales deberán gestionarse por el peticionario ante los Servicios Territoriales de esta Consejería en Badajoz y Cáceres, según corresponda.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se autoriza a la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, para dictar las instrucciones y llevar a cabo las actuaciones que sean precisas para la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 6 de febrero de 1996.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

A N E X O I

INFRAESTRUCTURA ELECTRICA MUNICIPAL. SOLICITUD DE SUBVENCION

(Datos a cumplimentar por los interesados)

1.—D., provisto de D.N.I. n.º, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de, con domicilio en, calle, n.º, teléfono, solicita acogerse a las subvenciones contempladas en la Orden de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de la Junta de Extremadura de 6 de febrero de 1996.

2.—Situación de la instalación (T.M., paraje, finca, etc.)

3.—Breve descripción de las instalaciones.

3.1.—L.A.T.-Longitud (Km), sección conductor y tipo de apoyos.

3.2.—C.T.-Intemperie o cubierto. Potencia en KVA.

3.3.—Redes de B.T.-Longitud (Km), sección conductores, aérea o subterránea.

3.4.—Relación de receptores a instalar, con indicación de potencia en Kw. (1 CV = 0,736 kw.).

4.—Presupuesto aproximado de los apartados del n.º 3.

3.1.— Ptas.

3.2.— Ptas.

3.3.— Ptas.

—————
TOTAL Ptas.

5.—Relación de futuros peticionarios de energía eléctrica.

6.—Empresa suministradora de energía.

7.—Documentos que deben acompañar:

7.1.—Plano de situación a escala suficiente.

7.2.—Planos de planta de las líneas de A.T. y B.T., con situación del C.T.

7.3.—Relación de propietarios afectados y conformidad de los mismos al paso de las líneas.

7.4.—Otros documentos.

.....
.....

8.—Finalidad de las instalaciones y justificación de su necesidad.

En, a de de 199.....

Firma

Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Junta de Extremadura.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

DECRETO 34/1996, de 27 de febrero, por el que se regula la concesión de subvenciones en materia de adquisición, adjudicación y promoción de Viviendas de Protección Oficial de nueva construcción y rehabilitación.

La Constitución Española establece en su artículo 47, como un principio rector de la política social y económica el disfrute a una vivienda digna y adecuada.